

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELRO	0,50 "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Gobierno Civil de Oviedo

RELACION de las licencias de uso de armas de caza y para cazar concedidas por mi autoridad en el pasado mes de diciembre y que se hace pública de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Caza:

Núm.	Nombres y apellidos	Vecindad
1	Ricardo Fernández González	Oviedo
2	Manuel Ochoa Ronderos	Colobredo (Allande)
3	Balbino G. Fernández	Iboyo (Allande)
4	José Díaz y Díaz Caneja	Colunga
5	Rodrigo de Mier y Montes	Pola de Siero
6	José García Eguidén	Caborana (Aller)
7	Casimiro Nanes Cañal	Oviedo
8	Carlos Cifuentes Zarracina	Somió (Gijón)
9	Celso Suárez González	Andés (Navia)
10	Víctor López Martínez	Las Cruces (Coaña)
11	José Suárez Alonso	Merás (Luarca)
12	Rafael C. Casó de los Cobos	Oviedo
13	Fernando Pérez Rodríguez	Mallecina (Salas)
14	Africano Riesgo García	Lavio (Salas)
15	Manuel F. Fernández	Salas
16	Amador Infiesta López	Noreña (Siero)
17	Eusebio Cañedo García	Laviares (Proaza)
18	Ángel Cuervo Arniella	Valle (Candamo)
19	Aurelio Fernández Blanco	Sotrandio
20	Manuel Anciola Rodríguez	Luarca
21	Ricardo G. González	La Rabaldana (Mieres)
22	Jesús Panelas Chaín	Vegadeo
23	Amadeo Molejón Rey	San Tirso de Abres
24	Manuel Suárez Martínez	La Manjoya (Oviedo)
25	Gonzalo G. González	Serín (Gijón)
26	José García A.	Fresno (Gijón)
27	Silvestre Menéndez Mdez.	Serín (Gijón)
28	Vicente González Fierros	Redilhuera (Soto del Barco)
29	Andrés Rodríguez García	Muñas (Treviás)
30	Avelino Margolles Fdez.	Colunga
31	Pedro Aguirre Rodríguez	Gijón
32	Ramón Menéndez Valdés	Oviedo
33	Aurelio García Amado	La Pedrera (Gijón)
34	Prudencio Álvarez Suárez	Perdones (Gozón)
35	Manuel González Santiago	Ambiedes (Gozón)
36	Ramón Mdez. Menéndez	Verdicio (Gozón)
37	Cristino Valdés Viña	Santa E. de Nembro (Gozón)
38	Ramón González Valdés	S. de Ambiedes
39	Graciano Álvarez Mallada	Oviedo
40	Jesús Prado Martínez	Oviedo
41	Amable Ruiz Corral	Vegadeo
42	Bernardo Arduengo García	Samej (Cangas de Onís)
43	Manuel Bobes Prado	Pruvia (Llanera)
44	Manuel M. Fernández	Lugones (Oviedo)
45	José Álvarez Fdez.	San Claudio (Oviedo)
46	Telesforo Álvarez Álvarez	San Esteban (Belmonte)
47	José Gómez Álvarez	Boinás (Belmonte)

Núm.	Nombres y apellidos	Vecindad
48	José Fernández Fdez.	San Justo (Villaviciosa)
49	José Suárez Menéndez	Arroes (Villaviciosa)
50	Ramón Nava Palacios	Arroes (Villaviciosa)
51	Manuel Álvarez Álvarez	Santullano (Las Regueras)
52	Patricio C. Llerandi	Colloto (Oviedo)
53	Armando García Muñiz	Miranda (Avilés)
54	Moisés Álvarez del Busto	Villa (Avilés)
55	José Santín Cela	Oviedo
56	Lios García Suárez	Gijón
57	Eduardo Buznego y A. C.	Gijón
58	Evaristo L. Bango Escacho	Gijón
59	José Llana e Iglesias	Gijón
60	Diego Benitez Hurlé	Villafría (Oviedo)
61	Adolfo Blanco Álvarez	Romadorio (Castrillón)
62	Julián Martínez García	Colombres
63	Senén Suárez Vega	Lieres (Siero)
64	Ataulfo F. Fernández	Ciaño (Langreo)
65	José R. Morán	Prendes (Candás)
66	José Muñiz Serrano	Candás
67	Evaristo R. Álvarez	Albandi (Candás)
68	Víctor Vega García	Perlora (Candás)
69	Santiago G. Castañón	Bóo
70	Manuel Ariste Fidalgo	Pola de Lena
71	Alfonso Iglesias Lamuño	Sotrandio
72	Manuel Fernández Rguez.	Carrió (Carreño)
73	Alfredo Suárez Rodríguez	Gijón
74	Carlos Palacio Suárez	Gijón
75	José Rosales Barro	Gijón
76	José Valenciaga Ordóñez	Gijón
77	Domingo G. de Lena	Pajares
78	Antonio Sánchez Hano	Cué (Llanes)
79	Alfredo A. Menéndez	Sandamias (Pravia)
80	José M. García de la Torre	Sama de Langreo
81	Rafael García Bauzo	Sama de Langreo
82	Conrado Sánchez Margolles	Berbes (Ribadesella)
83	Francisco F. Pozas	Pola de Siero
84	José González Fierres	Soto del Barco
85	Manuel López Fernández	Manzaneda (Gozón)
86	Vicente Ornia Cabo	Pola de Siero
87	Enrique Sor Suárez	Camango (Ribadesella)
88	Juan Felechosa Vázquez	Ciaño Santa Ana
89	Juan Ramos Hernández	Soto Luiña
90	Victoriano L. Fdez. Peña	Oviedo
91	Jesús Martínez Cabal	M. Marina, 4 (Oviedo)
92	Serafin Valdés Alonso	Villapérez (Oviedo)
93	Vicente Mdez. González	Villapérez (Oviedo)
94	Francisco Méndez Izquierdo	Cerdeño (Oviedo)
95	José Suárez García	Piñera (Navia)
96	Manuel Fdez. Álvarez	Picalgallo (Grado)
97	Pedro Ibarra Iriarte	Cienfuegos (Gijón)
98	José V. Prendes Pando	Asturias 20 (Gijón)
99	Gonzalo Blanco Díaz	San Martine (Tevera)
100	Ramiro Pérez Tuero	Argüero (Villaviciosa)
101	Jesús Villabona Álvarez	Arroes (Villaviciosa)
102	José A. Diez Baragaño	Lada (Sama)
103	Alfredo Trabanco Morán	La Pedrera (Gijón)
104	José M. Muñiz Fdez.	Cabanillas (Gijón)
105	José Morán Muñiz	La Pedrera (Gijón)
106	Telesforo Rivero Buznego	Granda (Gijón)

Núm.	Nombres y apellidos	Vecindad	Núm.	Nombres y apellidos	Vecindad
107	Ramón Carbayo Bobes	Pruvia (Llanera)	192	Amador Fernández Tamargo	Pravia
108	Benigno Rodríguez Díaz	Viella (Siero)	193	Primo García Alvarez	San Tirso (Pravia)
109	José García Menéndez	Pruvia (Llanera)	194	Urbano Blanco Arbolea	Uría, 68 (Oviedo)
110	José Rodríguez Alonso	Lugones (Oviedo)	195	Jesús del Barrio Sánchez	Molleda (Corvera)
111	Benigno García Lafuente	Oviedo	196	José Pañeda Loredo	Hermanos Fresno (Gijón)
112	Agustín Casero González	Uría, 14 (Oviedo)	197	Enrique Rico Villagarcía	Somió (Gijón)
113	Francisco López Rodríguez	Gijón	198	Agustín González Valdés	La Pedrera (Gijón)
114	Armando García Fernández	La Carriona (Avilés)	199	Jaime Rimada Piñera	C. de Bernueces (Gijón)
115	Angel López Marqués	Ave. C. Guadalhorce (Avilés)	200	Aurelio Ortiz Rodríguez	Santurio
116	Anfiano R. Trelles	Arbón (Villayón)	201	José Sánchez Lozano	La Corredoria (Oviedo)
117	Abelardo Morán Lada	Vega (La Felguera)	202	Enrique Menéndez Allende	Valle (Infiesto)
118	Jerónimo B. Bartolomé	Anes (Siero)	203	Fernando González Vázquez	Sograndio (Oviedo)
119	Angel García Morán	Río Mañón (Aller)	204	Gervacio Iglesias Suárez	El Musel (Gijón)
120	Luciano Suárez Tejón	La Fuente (Collanzo)	205	Manuel García Ron	Muñalén (Navelgas)
121	Marcelino S. Fernández	La Fuente (Collanzo)	206	Adolfo Fdez. González	El Viso (Riaño)
122	Alfredo Bernaldo de Quirós	M. Alvarez (Gijón)	207	Constantino F. Blanco	La Collada (Siero)
123	Juan Daniel A. Rodríguez	Reconquista (Gijón)	208	Máximo González Longo	Llerandi (Parres)
124	Constantino San Julián Baones	Marqués S. Esteban (Gijón)	209	Ceferino Varela Alvarez	Felipe Menéndez (Gijón)
125	Jesús Mdez. Casteñedo	Salas	210	Gerardo Diez Llorente	Menéndez Valdés (Gijón)
126	Anselmo González Cuervo	Soto de los Infantes (Salas)	211	Aurelio Díaz González	Villamayor (Infiesto)
127	Maximino Chacón Mdez.	Tormaleo (G. de Salime)	212	Juan Fernández Fdez.	Sobrerribas (La Rodriga)
128	Florentino F. Galán	La Corona (Laviana)	213	Miguel Martínez Arias	Cornellana
129	José García Gómez	Pereda (Trevías)	214	Angel Díaz de Tejada García	Cornellana
130	José Solares Pérez	Valdebarcelona (Villaviciosa)	215	Cesáreo González Grana	Cornellana
131	Román García Pintado	S. Pedro Navarro (Avilés)	216	Enrique Díaz de Tejada	Cornellana
132	Manuel Llamas Busto	Avilés	217	José Noriega López	Valdesoto (Siero)
133	Agustín García Muñiz	Miranda (Avilés)	218	Adolfo Sánchez Martínez	Vega de Poja (Siero)
134	Amaro Fernández Busto	Villa (Corvera)	219	Adalberto R. Fernández	Muñó (Siero)
135	Valentín González Nieto	Cenero (Gijón)	220	Cesáreo García Trabanco	Muñó (Siero)
136	Avelino Alvarez Alvarez	Ruedes (Gijón)	221	Eduardo Bros Hevia	Consul (Siero)
137	Angel Casañueva Fabián	Nevares (Parres)	222	Manuel Nieto de Aure	Celleruelo (Siero)
138	Nicasio Sánchez Amago	La Veguina (Tapia)	223	Manuel Montenegro Murciano	Pajares
139	Gustavo G. Solar	Vega de Sariego (Sariego)	224	Manuel Galán Barreiro	Trasmonte (C. del Narcea)
140	Andrés Fernández González	Vidiago (Llanes)	225	Manuel Menéndez Coque	Otás (C. del Narcea)
141	Fructuoso González Fresno	La Riera (Colunga)	226	Constantino Pulido Rozas	San Pedro (C. del Narcea)
142	Manuel Bayón Fernández	Puente los Pierros (Pajares)	227	José López Gómez	Naviego (C. del Narcea)
143	José Cabo González	La Vega (Riosa)	228	Paulino González Cantor	Brañas (C. del Narcea)
144	Jesús Rodríguez Fdez.	Embreniego (Mieres)	229	José Menéndez Rozas	El Pomar (C. del Narcea)
145	José Cifuentes Díaz	Gral. C. Alonso (Gijón)	230	Antonio Pérez Collar	Pueblo de Rengos (C. del Narcea)
146	Alberto Busto Fdez.	Condres (Luanco)	231	Celestino García García	Larón (C. del Narcea)
147	José Gutiérrez Solís	S. de Ambiedes (Gozón)	232	Gabriel García Alvarez	Gedrez (C. del Narcea)
148	Epifanio Palacios Serdio	Argüero (Villaviciosa)	233	Casimiro Valdés Carús	La Riera (Colunga)
149	Marcelino Fernández Pando	Camoca (Villaviciosa)	234	Jesús González Pérez	San Agustín (Llanés)
150	Manuel Moris Pérez	Castiello (Villaviciosa)	235	Ramón Díaz González	Triongo (Arriendas)
151	Luis Rogorean Pignol	El Pito (Cudillero)	236	José María Jove Siero	La Felguera
152	Mañuel Alvarez Muñiz	Riosa	237	Amadeo F. de la Vega	Pravia
153	Félix Alvarez Villanueva	Riosa	238	Florentino G. García	Prada (Pravia)
154	Manuel Vijande López	Cagigosa (Vegadeo)	239	Cecilio Suárez Fdez.	Anleo (Navia)
155	Alejandro García Zarauza	Valín (Taramundi)	240	José García López	Talarén (Navia)
156	Francisco Collada Madrera	Amandi (Villaviciosa)	241	Vicente Argüelles Laviana	Rozadas (Bimenes)
157	Basilio Riestra Fonseca	Arroes (Villaviciosa)	242	César Fuenteseca Casariego	La Guardia (Tapia)
158	Virgilio Valdés Tuero	Castiello (Villaviciosa)	243	Cándido G. Sánchez	Tornón (Villaviciosa)
159	Faustino Alonso Álvarez	Cabueñes (Villaviciosa)	244	Avelino Tuero Barro	Argüero (Villaviciosa)
160	Justo García Casero	La Corredoria (Oviedo)	245	Luis Egocheaga Ordieres	Oles (Villviciosa)
161	Faustino Mier Naves	S. Esteban de las Cruces (Oviedo)	246	Francisco Corvelán Blanco	Oliva; 4 (Villaviciosa)
162	Manuel Busto Alvarez	La Siperona (Olloniego)	247	Manuel Sánchez Meré	Candanal (Villaviciosa)
163	Casimiro Prado González	Folgueras (Colloto)	248	Gervasio Ron Alonso	Mindes (La Caridad)
164	Gabino Méndez López	La Peña (Luarca)	249	Regino Carrera Martínez	Arenas de Cabrales
165	José Castañón González	La Cortina (Pola de Lena)	250	Corsino Fernández Lobo	Collanzo (Aller)
166	Manuel López Urdiera	La Manjoya (Oviedo)	251	Liborio Martín Rubio	Fruela, 14 (Oviedo)
167	Higinio Alonso Prieto	La Manjoya (Oviedo)	252	José Bobes Cañal	Plaza de Riego (Oviedo)
168	Bernardo Cifuentes Parjón	Pola de Siero	253	Manuel G. Fernández	Póo (Llanes)
169	Manuel Novál Camino	Pola de Siero	254	José Cuesta García	Lodeña (Infiesto)
170	Alfredo Sánchez Vigil	Vega de Poja (P. de Siero)	255	Félix Fdez. González	Latores (El Caleyo)
171	Joaquín M. Martínez	Oviedo	256	Ceferino Fdez. Valdés	Fundición (Gijón)
172	Pío Alvarez Quevedo	Oviedo	257	Jesús Alvarez Rodríguez	La Portilla (Noreña)
173	José Díaz Hevia	Ujo	258	Eloy Rocés Cortina	Lugarín (Ujo)
174	Manuel Lago Montesión	Monasterio del Coto (Narcea)	259	Julio Lobato Pérez	Riofelle (Castropol)
175	José González Flórez	La Arenosa (C. del Narcea)	260	Antonio Díaz Casariego	Plaza Catedral (Oviedo)
176	Evaristo Martínez Rubio	Ridera (C. del Narcea)	261	Bernabé Alvarez Noriega	Gral. Mola (Ribadesella)
177	Manuel Alvarez Cosmen	Cangas del Narcea	262	Saturnino Barro Bada	Nicolasa (Mieres)
178	José Cadenas González	Llamera (C. del Narcea)	263	Eugenio Alvarez Estrada	S. Martín de Oscos (Salime)
179	Fructuoso García Glez.	Castil del Monre (C. del Narcea)	264	Federico Amázaga Guzmán	S. Martín de Oscos (Salime)
180	Manuel Arango López	Cangas del Narcea	265	José M. Vega Rodríguez	Ave. Gral. Franco (Salinas)
181	José Castaño Martínez	Larón (C. del Narcea)	266	J. M. Pérez Glez. del Río	Salinas (Castrillón)
182	José Menéndez Pérez	Cangas del Narcea	267	David Martínez López	Camango (Ribadesella)
183	Manuel Lago Lago	Monasterio del Coto (Narcea)	268	Carlos Sánchez Llano	Generalísimo Franco (Ribadesella)
184	Laureano Pevida Fernández	Villamajil (Oviedo)	269	César Sánchez Llano	Vegalencia (El Caleyo)
185	Ramón Baragaño Gómez	M. Casa Valdés (Gijón)	270	Benito García García	S. Juan de Piñera (El Pito)
186	José M. Martínez Glez.	Prendes (Candás)	271	Manuel Morilla Oviaño	Ecce-Homo (Noreña)
187	José González González	Albandi (Candás)	272	Alfredo G. Rodríguez	Trasmonte (Las Regueras)
188	Francisco Díaz Rato	Noreña (Siero)	273	Casimiro Muñiz García	Trasmonte (Las Regueras)
189	Secundino F. Fdez.	Ciaño	274	José Manuel Ania Sopena	Jacobo Olavieta (Gijón)
190	José M. Arias Menéndez	Pravia	275	Sergio Ramos García	Fray Ceferino (Oviedo)
191	José Grana Cuervo	Pravia	276	Sixto Vigil Fano	Campomanes (Oviedo)

Núm.	Nombres y apellidos	Vecindad
277	Herminio S. Menéndez	Peón (Villaviciosa)
278	Sandalio Suárez Mdez.	Peón (Villaviciosa)
279	José Angel Fdez. Peña	San Justo (Villaviciosa)
280	Gustavo Acebo y Pelayo	Nava
281	César Fernández García	Balagón (Gijón)
282	José Fernández Pando	Tra. de García (Gijón)
283	José Riestra Alonso	S. Esteban Cruces (Oviedo)
284	José Pérez Miranda	Zardain (Navalgas)
285	Santiago Mallada Fdez.	Prunadiella (Riosa)
286	Alfredo Rico Díaz	Ave. de Italia (La Felguera)
287	Ricardo Fdez. Fernández	Calvo Sotelo (La Felguera)
288	Rafael Uría Unquera	Palacio Valdés (Oviedo)
289	Máximo Ormía Fernández	Felechés (Siero)
290	Etelvino Villa Vigil	Solvay (Lieres)
291	Antonio José Páez Hidalgo	Cabañaquinta (Aller)
292	Jesús Menéndez Fernández	Villagomay (Pravia)
293	Faustino Menéndez Alvarez	Villavaler (Pravia)
294	Gerardo Incio Díaz	Cataluña (Trubia)

Oviedo, 5 de febrero de 1943.—El Gobernador civil, P. D.: El Secretario general del Gobierno.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ASTURIAS

La Presidencia del Gobierno en Orden de 5 de los corrientes, publicada en el *Boletín oficial del Estado* número 39, de fecha 8 del actual, dispone lo siguiente sobre precios de venta al público de la achicoria y sucedáneos del café:

1.º Desde la publicación de esta orden, el precio de la achicoria en verde será de 30 pesetas Qm. y de la achicoria desecada 172, 45 pesetas Qm. sobre vagón origen.

2.º Para la achicoria tostada se fijan los siguientes precios: venta en fábrica (tostadero), 5,85 pesetas kilogramo, venta al público 7 pesetas kilogramo.

3.º En los sucedáneos de café se admitirá, como máximo, una proporción de achicoria de 20 por 100 una vez tostados todos los componentes.

En estos precios están incluidas las precintas de Aduanas.

4.º El precio máximo de venta para todos los sucedáneos de café, excepto el de "garrofin", será el siguiente: venta en fábrica (tostadero), 6,50 pesetas kilogramo, venta al público 7,50 pesetas kilogramo.

En estos precios están incluidos las precintas de Aduanas.

Cuando los paquetes sean de 250 gramos y de 100 idem, se podrá cargar sobre los precios autorizados, tanto para la achicoria como para los sucedáneos de café, un 5 por 100 y para paquetes de 50 gramos y 25 idem se sustituirá este 5 por 100 por un 7 por 100, además de tener en cuenta la diferencia de valor de las precintas de Aduanas, en estos casos.

En concepto de embalajes los fabricantes podrán cargar, como máximo, 3 pesetas por cada 25 kilogramos de achicoria o sucedáneos de café tostados y embalado, sin que este recargo repercuta al público, ya que los intermediarios podrán vender por su cuenta las cajas de madera que sirven de embalaje.

5.º Se autoriza al sucedáneo de café fabricado con la semilla denominada "garrofin", siendo condición precisa e indispensable que se expendan en grano. Los precios para este sucedáneo serán los siguientes: venta en fábrica (tostadero), 8,60 pesetas kilo-

gramo, venta al público 9,95 pesetas kilogramo.

Para paquetes de 250, 100, 50 y 25 gramos regirán los mismos aumentos ya citados anteriormente. Por concepto de embalaje se admite igualmente 3 pesetas por cada 25 kilogramos.

6.º Quedan anuladas todas las disposiciones que se opongan a la presente Orden.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 11 de febrero de 1943.

El Gobernador Civil,

Jefe de los Servicios provinciales

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE RIBADESELLA

Tramitado en este Ayuntamiento a petición de José Pendás Capín el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de sus hermanos Manuel-Valentín y Pedro de más de diez años, del cual resulta, además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 276 de su reglamento de 27 de febrero de 1925 se publica el presente por sí alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Manuel-Valentín y Pedro Pendás Capín se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Manuel-Valentín y Pedro Pendás Capín, son hijos de Ramón y de Ramona y cuentan 43 años de edad y 42 años respectivamente.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Manuel-Valentín y Pedro Pendás Capín para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio de su hermano José.

En Ribadesella, a dos de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Alcalde, Saturnino Barro.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Alfonso Ortega Ballesteros, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico! Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice:

En la ciudad de Oviedo a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos del juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de esta capital penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante la Sociedad Mercantil "Rodríguez Larzábal y Compañía", domiciliada en Oviedo, representada por el Procurador don Francisco León Alvarez y defendida por el Letrado don Eusebio González Abascal; y de otra como demandado don Juan González de la Torre, mayor de edad, vecino de Lada, en La Felguera, representado por los estrados del Tribunal por no haber comparecido, versando el juicio sobre pago de cuatro mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas setenta y siete céntimos e intereses.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada cuya parte dispositiva dice:

Fallo:

Que, desestimando la demanda formulada por la Sociedad "Rodríguez Larzábal y Compañía", contra don Juan González de la Torre, para el pago de cuatro mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas y setenta y siete céntimos e intereses legales, debo absolver y absuelvo a éste de la misma, sin hacer especial condena de costas. Llévase a efecto lo que dispone en el último considerando. Notifíquese esta resolución al demandado rebelde en la forma determinada en los artículos 282, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil; si dentro del día siguiente al de la notificación de esta resolución al Procurador del actor, no pide la notificación personal. Por la extensión de esta sentencia, en relación con la labor a desarrollar por este Juzgado, concedo cuatro días al Secretario para notificación a las partes:

Resultando que contra la misma interpuso recurso de apelación la representación de la parte demandante y admitido libremente y en ambos efectos se remitieron los autos a esta Superioridad, donde habiendo comparecido en tiempo y forma la apelante; se tramitó el recurso celebrándose la vista el día veintinueve del pasado mes de septiembre, con asistencia del Letrado defensor de dicha parte demandante:

Resultando que para mejor proveer y con suspensión del término para dictar sentencia se reclamaron del Juzgado de primera instancia de Laviana los autos originales del juicio de menor cuantía allí promovido por la Sociedad Mercantil "Rodríguez Larzábal y Compañía", contra don Juan González de la Torre sobre reclamación de cantidad, que fueron remitidos por el Juzgado a este Tribunal:

Resultando que en la tramitación del juicio en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado don Carlos Galán Calderón:

Considerando que de todos los fundamentos que se invocan en la sentencia recurrida para llegar a la desestimación de la demanda sin ha-

ber entrado en el fondo del asunto, el único que en cierta manera responde a la realidad de la cuestión es esa censurable omisión de no expresarse en la demanda qué relación puede existir entre la Sociedad "Rodríguez Larzábal y Compañía", que es la que acciona; y el Garage Vasco - Asturiano, que es el vendedor del automóvil según el contrato presentado y a cuyo nombre se libraron las letras de cambio representativas del precio no pagado de la compraventa, omisión que en rigor de derecho justificaría la absolución que se decreta en la sentencia, si no resultara evidente, por lo actuado en el otro pleito que sobre el cobro de estas mismas letras se siguió en el Juzgado de Laviana traído a la vista para mejor proveer, que "Rodríguez Larzábal y Compañía" fué ciertamente la entidad que vendió el automóvil y a cuyo favor se aceptaron las letras según reconocimiento expreso del demandado tanto en la contestación a la demanda como en la confesión; que no hay razón alguna para que deje de hacer prueba en este nuevo pleito, prestada como lo ha sido ante Juez competente por razón de la materia, como previene el artículo mil doscientos treinta y cinco del Código civil, con lo que queda fuera de toda duda que la acción ejercitada en la demanda compete a la entidad que la ejercita por medio de su representante legal; y que no hay más cuestión a resolver en la presente sentencia que la de determinar si es justo que el demandado pague a la Compañía demandante lo que le falta de abonar del precio de la venta del automóvil cuando éste se perdió entre los lances de la pasada guerra de Liberación, incautado primero por los rojos, y después por el Ejército Libertador, problema éste que no ha venido a plantearlo el demandado, que está declarado rebelde en este pleito, sino que lo trae la sala a colación porque así se planteó en el pleito antecedente y nada se ha invocado en éste que haga variar los términos de la cuestión ya que la rebeldía no supone un allanamiento a la demanda; y con menos razón cuando, como aquí ocurre, el demandado ha sido emplazado por cédula en la persona de su vecino, que obliga más a los Tribunales a examinar cuidadosamente el resultado de los autos para resolver en justicia lo que proceda aunque el demandado no haya comparecido ni formulado excepciones, según resuelve la Jurisprudencia — sentencias de veintiocho de mayo de mil novecientos catorce; cuatro de mayo de mil novecientos y once de enero de mil ochocientos ochenta y seis:

Considerando que estipulándose en la cláusula quinta del contrato de compraventa que la casa vendedora se reserva la propiedad del automóvil mientras no estén pagadas todas las letras de cambio representativas del precio aplazado, pacto que es perfectamente lícito por no oponerse a las leyes ni a la moral ni al orden público como previene el artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código civil y proclaman múltiples decisiones de la Jurisprudencia, es claro que al incautarse los rojos del coche en diez y siete de diciembre

de mil novecientos treinta y seis y haber hecho otro, tanto el Ejército Nacional al liberar Asturias sin que haya vuelto a poder del demandado, cese automáticamente su obligación de pagar las letras, por el principio de derecho de que la cosa parece para su dueño, pues no habiéndose pactado en qué condiciones quedaba el automóvil en poder del comprador, si como depositario o arrendatario, la mente concibe sin esfuerzo que tan propietario del coche era el demandante vendedor en la parte ideal que representará el precio no pagado de la compraventa; como el demandado comprador en la porción correspondiente, al que tenía abonado en el momento de la pérdida, que afectó por tanto también al vendedor en la parte de precio no cobrada, a cuya conclusión se llega además por lo establecido en el artículo mil quinientos dos del Código civil, pues aunque en la carta de diez y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y cinco confirmatoria del contrato se diga por el comprador que desde el momento de la entrega del coche asume la responsabilidad de todos los gastos, riesgos y peligros inherentes a la posesión y pérdida del coche, esto no modifica en nada lo estipulado en la cláusula quinta del contrato en que el vendedor se reserva la propiedad de lo vendido; y hay que entenderlo, a lo sumo, circunscrito a aquellos riesgos y peligros que provengan de actos u omisiones del comprador en el uso del coche, no a los derivados de las extraordinarias circunstancias de la guerra, sobrevenidas después, que no pudieron preverse al establecer el contrato y de las que no debe responder el obligado conforme al artículo mil ciento cinco del Código civil, por todas cuyas razones procede desestimar la demanda y absolver al demandado; como había resuelto la sentencia recurrida:

Considerando que en virtud de lo prevenido en el artículo setecientos diez de la Ley de Enjuiciamiento civil deben imponerse al apelante las costas de este recurso.

Vistas las disposiciones legales citadas, las invocadas por las partes y demás de aplicación,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada y en su virtud desestimamos la demanda formulada por la Sociedad "Rodríguez Larzábal y Compañía", contra don Juan González de la Torre sobre pago de cuatro mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas setenta y siete céntimos e intereses legales, absolviendo a éste sin hacer especial condena de costas en primera instancia, e imponiendo al apelante las de este recurso. Remítanse a las oficinas de Hacienda los documentos a que alude el último considerando de la sentencia recurrida a los efectos del pago de los derechos reales, y notifíquese esta sentencia al demandado rebelde en la forma prevenida por la Ley.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Siguen las firmas. — Publicación. — Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy; de lo que certifico. — Oviedo dieciséis de noviembre de mil no-

vecientos cuarenta y dos. — Alfonso Ortega. — Rubricado.

Notificada la anterior sentencia contra la misma no se interpuso recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. — Alfonso Ortega.

JUZGADOS

DE TINEO

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Tineo, por providencia de esta fecha dictada en demanda de juicio declarativo de menor cuantía promovida en este Juzgado por el Procurador don José Estanislao Menéndez de Llano, en nombre de don Joaquín Rodríguez Fernández, don Francisco Pardo Perdiguero, doña Laura Menéndez García y otros, vecinos del pueblo de la Pereda en este partido, contra don Nicolás Fernández Alonso y otros, vecinos de Cueva, la Bouga y La Corriquera, del concejo de Salas, sobre deslinde y amojonamiento de la zona de la Sierra de Abajo en términos de dicho pueblo de la Pereda, que confirma con el Coto de Cueva, se emplaza a los demandados don Manuel Fernández Gil y doña Antonia Alonso y Alonso ausentes en ignorado paradero y los herederos de don José Lorences Alvarez, don Vicente Fernández Feito, don Cristóbal Alonso Feito, don José Lorences Alonso, don Leonardo Alonso Fernández, don Andrés Puente Alonso, doña María Alonso y García, doña Serafina Puente Alonso, doña Antonia Colado Castro, hoy fallecidos, vecinos que fueron del pueblo de Cueva, de don Andrés Blanco Puente, don Casimiro Riesgo Puente, don Ramón Feito Lorences vecinos que fueron del pueblo de la Bouga, y doña Ramona García, vecina que fué de la Corriquera de la parroquia de Idarga, para que dentro de nueve días comparezcan en dichos autos, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Tineo cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. — El Secretario judicial, P. O. Manuel Alvarez.

DE AVILES

José R. de la Flor Solís, Secretario Letrado del Juzgado municipal de Avilés.

Doy fé: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado contra Vicente Sariago, de 41 años, casado con una tal Victorina, y cuyas demás circunstancias se desconocen, recayó la siguiente,

Sentencia:

En Avilés a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, el Sr. don Antonio Muñiz Alvarez, Juez municipal accidental de este término, habiendo visto los anteriores autos de juicio de faltas seguidos entre partes, de la una, el Sr. Fiscal municipal en representación de la acción pública, Palmira Rodríguez García, mayor de edad, soltera, de la otra y como denunciado Victoriano Sánchez Ruiz o Vicente Sariago, conocido por estos dos nombres, de 41 años, casado, ferroviario y,

Fallo:

Que debo condenar y condeno a Vicente Sariago a la pena de treinta días de arresto menor como autor de una falta de estafa y al pago de las costas, debiendo indemnizar al perjudicado en la cantidad de ciento veinte pesetas, para la notificación de la presente resolución al denunciado, por no tener domicilio conocido e ignorarse su actual paradero publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en mi instancia lo pronuncio, mando y firmo. — A. Muñiz Alvarez.

Y para que sirva de notificación al condenado Vicente Sariago o Victoriano Sánchez Ruiz por cuyos nombres era conocido, cuyo paradero actual se desconoce, expido el presente en Avilés a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. — José R. de la Flor Solís.

DE OVIEDO

Don Carlos Alvarez Martinez, Juez de instrucción de Oviedo y su partido.

Por la presente, se cita, llama y emplaza al perjudicado don Jaime Saurina Diaz, de veintiseis años de edad, soltero, hijo de Isidoro y Anunciación, Teniente de la División Azul, natural de Gijón, y con domicilio desconocido, para que en término de diez días, contados a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, a fin de prestar declaración en el sumario número 257 de 1942, seguido por hurto de una cartera y ofrecerle el procedimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Oviedo, a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. — Carlos Alvarez. — El Secretario, César Avello.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que en continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

CASTRO FEITO, José María, de 29 años de edad, soltero, del comercio, natural de Oviedo y vecino de Gijón; GUTIERREZ FERNANDEZ, Vicente, de 33 años de edad, soltero, minero, natural de Oviédoy vecino de La Felguera; BARAGANO MENENDEZ, Enrique, de 32 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Gijón; GARCIA BLANCO, Domingo, de 30 años de edad, soltero, jo-

nalero, natural y vecino de Gijón; ALVAREZ MARTINEZ, Faustino, de 33 años de edad, soltero, chofer natural y vecino de Gijón; MUNIZ SABANDO, Antonio, cuyas demás circunstancias se ignoran, todos ellos ausentes en ignorado paradero; comparecerán dentro del término de ocho días en el Depósito municipal de Avilés, para constituirse en prisión provisional, por tener decretada ésta como procesados en la causa que en este Juzgado de instrucción de Avilés se reconstruye con el número 102 de 1932 por robo de dinero en la Banca de Maribona y Compañía de esta plaza de Avilés, a mano armada y en cuadrilla.

HERAS LINDE, Antonio de las, natural de Cangas de Narcea (Asturias,) de profesión carpintero, de 30 años de edad, domiciliado últimamente en Alcira, calle Santa Catalina, número 24, de donde marchó a Valencia, y le falta el dedo índice de la mano izquierda, procesado en causa número 153 de 1942, por el delito de hurto, seguida ante el Juzgado de Instrucción de Alcira, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá en el término de 10 días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las Cárceles de esta Ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

GOMEZ LOPEZ Rafael, (a) Santandero, de veinte años, soltero, natural y vecino del pueblo de Orejo, término de Marina de Cudeyo, partido judicial de Santoña (Santander,) y domiciliado últimamente en Campomanes, término municipal de Pola de Lena, sin que conste más circunstancias, procesado en sumario que se le instruye con el número 62 de 1942, sobre robo, comparecerá dentro de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Pola de Lena, con objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirla, indagatoria y constituirse en prisión.

FERNANDEZ MUÑIZ Angel hijo de Juan y de Benigna, natural de Gijón vecindado en Pravia, Juzgado de primera Instancia de ídem, provincia de Oviedo, de oficio mecánico, de 22 años de edad, estado soltero, a quien se le sigue expediente, previo por haber faltado a incorporación a Cuerpo; comparecerá en el término de quince días a contar desde la publicación de esta, ante el Sr. Juez don Felipe Alonso Rabano, en el Juzgado Eventual de este Servicio, sito en la Jefatura de Automovilismo en "la Rubia."

SANCHEZ FLOREZ, Manuel, hijo de Celedonio y Modesta, natural y vecino de Artigosa (Laviana), soltero, de 25 años de edad; comparecerá ante este Juzgado Militar de Cuerpo de Línea número 32, de guarnición en esta Plaza de Oviedo, en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, por hallarse sometido a expediente por falta de concentración.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial